

EXPDTE. N°: 16/2015 - P.Ley

AUTOR: VARGAS Roberto Jorge

EXTRACTO: Crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros. Crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito. Deroga la ley F n° 3831 -Boleto Estudiantil-.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION EN GENERAL del siguiente Proyecto de Ley, supeditando su aprobación en particular en la Siguiete Comisión con los informes de la Secretaría de Transporte y del Ministerio de Economía cuya solicitud se elevará desde esta Comisión:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

Artículo 1°.- Se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el servicio público provincial de transporte automotor de pasajeros, en sus servicios urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, con la extensión y alcance establecidos en el presente y en la reglamentación.

Artículo 2°.- Son beneficiarios de la presente todos los estudiantes pertenecientes a las instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión social, cooperativa o privada que cuenten con el 100% de subsidio estatal, que integran el sistema educativo en la provincia, en los niveles inicial, primario, secundario y de educación superior (terciarios y universidades Nacional de Río Negro y Nacional del Comahue). La norma excluye a las instituciones totalmente privadas de todos los niveles.

Artículo 3°.- Quedan exceptuados de los beneficios de la presente, todos los estudiantes que asistan a instituciones educativas privadas, sin aporte estatal, o con aporte inferior al 100% de subsidio estatal.

Artículo 4°.- Las empresas de transporte suburbano e interurbano **deben dar** cumplimiento al régimen gratuito establecido en la presente cualquiera sea la distancia del recorrido. Las empresas de transporte urbano **deben dar** cumplimiento a lo establecido en la presente en las modalidades que actualmente lo prestan en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad a la legislación vigente.

Artículo 5°.- En el caso de los beneficiarios que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, **deben** arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

CAPITULO II

Fondo para la Provisión del Boleto Educativo Gratuito

Artículo 6°.- Se crea el Fondo de Financiamiento del Transporte Escolar Gratuito, destinado exclusivamente a solventar los costos del transporte de estudiantes **beneficiarios del Régimen**

creado por la presente.

Artículo 7º.- El fondo referido en el artículo anterior se integra con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el presupuesto general anual de la provincia le asigne;
- b) Los aportes que en forma extraordinaria establezca el Poder Ejecutivo;
- c) Las donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo;
- d) Los intereses devengados por la inversión de dinero correspondiente a este Fondo;

CAPITULO III

De las disposiciones Generales

Artículo 8º.- La Subsecretaría de Transporte o el Organismo que en el futuro la suplante, es la autoridad de aplicación de la presente y **está** facultada a suscribir convenios que fueren menester para garantizar la efectiva implementación del Régimen de Transporte Educativo Gratuito en todo el territorio provincial.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación, detallada en el artículo 8º de la presente, **debe reglamentar** esta ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación. Creando las normas que resulten necesarias para su correcta aplicación, teniendo especial atención en que el uso del boleto por parte de los estudiantes beneficiarios sea exclusivamente para su asistencia a clases.

Artículo 10.- **Se invita** a los Municipios, Comunas y Comunidades Regionales a adherir a la presente, a fin de que garanticen e implementen en sus respectivas jurisdicciones la aplicación efectiva de este Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito.

Artículo 11.- Deróguese la ley F nº 3831.

Artículo 12.- De forma.

SALA DE COMISIONES

AGOSTINO BANEGA CARRERAS DIEGUEZ FUNES MILESI
PEREIRA RECALT URIA VARGAS VIDAL

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 13 de Abril de 2015